

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1357**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **SANDRA PATRICIA IMBACHI LOPEZ**
Ejecutado: **JULIAN CARDONA DUQUE**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00174-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **SANDRA PATRICIA IMBACHI LÓPEZ** en representación de su hijo Yulian Steven Cardona Imbachi, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **JULIÁN CARDONA DUQUE**, por las cuotas adeudadas por concepto de cuota alimentaria provisional, que no ha sido cumplida en la forma como fue ordenada en el Auto 344 del 17 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Cali

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias de abril a junio de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$953.952,30).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2021	ABRIL	317.984,10	0	317.984,10
	MAYO	317.984,10	0	317.984,10
	JUNIO	317.984,10	0	317.984,10
TOTALES		953.952, 30		953.952, 30

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JULIAN CARDONA DUQUE**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.133.280 a favor de su hijo menor de edad Yulian Steven Cardona Imbachi, representado por la señora **SANDRA PATRICIA IMBACHI LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.319.031**, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2021	ABRIL	317.984,10	0	317.984,10
	MAYO	317.984,10	0	317.984,10
	JUNIO	317.984,10	0	317.984,10
TOTALES		953.952, 30		953.952, 30

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

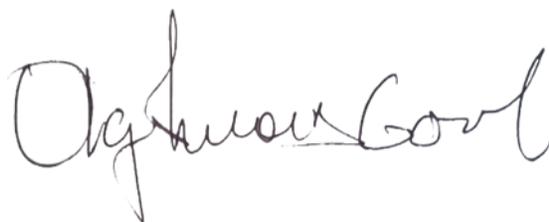
SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde Enero de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – Requerir a las partes para que cualquier memorial que sea allegado al proceso sea también enviado a la parte demandada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

DÉCIMO. - Reconocer personería al abogado WILMER MORENO SANCHEZ identificado con cédula 1.076.823.017 y Tarjeta Profesional 340356 para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza